



CONVENIO NRO. GADMZ-PS-2025-021

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DE EQUIPAMIENTO SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS, QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUADALUPE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA DANIEL MARTÍNEZ ORDÓÑEZ, PARROQUIA GUADALUPE, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Comparecientes: Intervienen en la celebración del presente convenio de delegación de la gestión de competencias sin transferencia de recursos económicos, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora**, legalmente representado por el señor **Víctor Manuel González Salinas**, en calidad de **Alcalde**; y por otra, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guadalupe**, legalmente representado por el señor **Luis Alberto Erraez Bazurto**, en calidad de **Presidente del GAD parroquial**, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. -

- ✓ *Con oficio Nro. 207-GPG-2025, de fecha Guadalupe, 09 de julio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Luis Alberto Erraez Bazurto, Presidente del Gobierno Parroquial de Guadalupe, y dirigido al señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, le solicita constando en su parte pertinente: "(...), en nuestra parroquia Guadalupe, actualmente funciona la escuela Daniel Martínez Ordóñez, ubicadas en la cabecera parroquial de Guadalupe, escuela que ha brindado servicio durante mucho tiempo y al considerar la demanda actual de estudiantes, docentes, padres de familia, comunidad en general y sus necesidades, nosotros como Gobierno Parroquial de Guadalupe, nos hemos visto en la necesidad de realizar un proyecto para las mencionadas instituciones, y de acuerdo al Art. 55.- Competencias exclusivas de los GAD cantonales, en su inciso g) Planificar, construir (...). Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de un convenio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial, le hacemos llegar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA PARA LA UNIDAD DANIEL MERTINEZ ORDOÑEZ, PARROQUIA GUADALUPE, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHINCHIPE", con la finalidad de obtener la respectiva autorización (delegación de competencias sin transferencia de recursos o lo que corresponda para el caso), para gestionar recursos en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial especial Amazónica (STCTEA)".*
- ✓ *Con Informe No. LG-UDU-152-2025, de fecha martes, 21 de julio de 2025, firmado electrónicamente por la Arq. Leidy N. Guevara, Técnica de Planificación*



y dirigido al director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en su conclusión señala: "(...) 4. **CONCLUSIONES:** *Deberán contar con la respectiva Autorización otorgada por el Distrito 19D01 Yacuambi – Zamora – Educación. En el departamento de Planificación se procede a la revisión de la parte Técnica, (ITEMS A-B). Una vez analizado el documento del "Construcción de un bloque de aulas y cubierta de la cancha para la Unidad Educativa Daniel Martínez Ordóñez, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe", se evidencia que cumple en cuanto a la estructura y contenido, por lo tanto, ES FACTIBLE otorgar la viabilidad técnica. 5. RECOMENDACIONE: Realizar la transferencia de competencia sin recursos al GADPRG para el convenio".*

- ✓ Con Informe Jurídico Nro. GADMZ-PS-2025-0232-IJ, de fecha Zamora, 30 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Diego Oleas Guevara, Procurador Síndico Municipal, y dirigido al señor Alcalde del cantón Zamora, fundamentado en los antecedentes expuestos y al marco constitucional y legal invocado, emite el informe jurídico de factibilidad legal, en torno al pedido formulado por el Gobierno Parroquial de Guadalupe.
- ✓ Mediante Resolución Legislativa Nro. GADMZ-CMZ-185-2025, de fecha 19 de agosto de 2025 suscrita por el Dr. Juan Carlos González, Secretario General, certifica que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2025, dentro del punto seis del orden del día, por unanimidad (6 votos afirmativos de los concejales: Egda. Glenda Acaro, Ing. Santiago Cabrera, Abg. Blanca Carrión, Sr. Wilmer Espinoza, Ing. Fran Regalado; Sr. Víctor Manuel González (Alcalde del cantón Zamora)), resuelve: "**FUNDAMENTADOS EN LOS INFORMES DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, LOS MISMOS QUE DETERMINAN QUE EXISTE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y LEGAL CORRESPONDIENTE, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE LA TRANSFERENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE GUADALUPE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA PARA LA UNIDAD EDUCATIVA DANIEL MARTÍNEZ ORDÓÑEZ, PARROQUIA GUADALUPE, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE". DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO EN EL ART. 55, LITERAL G) DEL COOTAD".**

CLÁUSULA SEGUNDA: Normativa Legal y Constitucional. -

Constitución de la República del Ecuador. -

"Art. 31.- Derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos. - Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad



y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

El Art. 226.- Ejercicio de las competencias y facultades. - Establece como competencias y facultades de los servidores públicos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El **"Art. 260. Ejercicio de competencias.** - *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

Art. 264.- *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El **Art. 3**, literal c), el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD's, se regirán, entre otros principios, por el de Coordinación y Corresponsabilidad, lo que implica que **todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía y el buen vivir, y para el cumplimiento de este principio se incentivará para que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria.**

El **Art. 5** señala que: *"... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"*.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*;

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;



g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. **Prevía autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.**

En materia de atribuciones del alcalde o alcaldesa, el COOTAD, en su Art. 60, prescribe:

"n). Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia**".

"Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: **b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia,** contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales";

"Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, **y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno**".

En su **Art. 126**, señala "**Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio de la gestión en la presentación de los servicios públicos, en este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio**".

"Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación. **para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre**".

El Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno. - "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la



gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. **Para esta delegación, las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia**".

"Art. 280.- La gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel **de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.** Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social".

El **Art. 284**, determina que: "Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, **los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras** que se ejecuten directamente, por contrato, por **delegación**, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República".

Código Orgánico Administrativo. -

"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

"Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. - Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. ...".

El **Art. 68.-** del Código Administrativo, señala que: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"

El **Art. 69.-** del Código Administrativo, establece que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados,



su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"

El **Art. 71.-** "*Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda".*

(Los énfasis en la normativa citada, son fuera de texto).

CLÁUSULA TERCERA: Documentos Habilitantes. - Sirven como documentos habilitantes para la celebración del presente convenio, los siguientes:

- Credencial y documentos personales del señor Alcalde del GADMZ.
- Credencial y documentos personales del Presidente del GAD Parroquial.
- Oficio Nro. 207-GPG-2025, de fecha Guadalupe, 09 de julio de 2025, suscrito por el Presidente del GAD Parroquia Rural De Guadalupe.
- Informe No. LG-UDU-152-2025, de fecha martes, 21 de julio de 2025, suscrito Técnico de Planificación Estratégica Municipal.
- Informe Jurídico Nro. GADMZ-PS-2025-0232-IJ, de fecha Zamora, 30 de julio de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
- Resolución Legislativa Nro. GADMZ-CMZ-185-2025, expedida por el Pleno del Concejo Municipal de Zamora de fecha 19 de agosto de 2025.

Se adjunta el proyecto: "*Construcción De Un Bloque De Aulas Y Cubierta De La Cancha Para La Unidad Educativa Daniel Martínez Ordóñez, Parroquia Guadalupe, Cantón Zamora, Provincia De Zamora Chinchipe*", de fecha Guadalupe, junio de 2025, suscrito por el señor Luis Alberto Erraez Bazurto, presidente del GAD Parroquia de Guadalupe.

CLÁUSULA CUARTA: Objeto. - El presente Convenio tiene por objeto: Delegar la Gestión competencia exclusiva de construcción de infraestructura física y de equipamiento sin transferencia de recursos económicos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guadalupe, para la construcción del proyecto: "*Construcción De Un Bloque De Aulas Y Cubierta De La Cancha Para La Unidad Educativa Daniel Martínez Ordóñez, Parroquia Guadalupe, Cantón Zamora, Provincia De Zamora Chinchipe*".

Para tales efectos, las partes proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán la información y documentación que sea necesaria, en el marco de sus competencias y la normativa que corresponda.



CLÁUSULA QUINTA: Compromiso de las partes. - Con la suscripción del presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora:

Delegar la gestión de la competencia exclusiva de construcción de infraestructura física y de equipamiento sin transferencia de recursos económicos, al GAD Parroquial Rural de Guadalupe, para la ejecución del proyecto: ***"Construcción De Un Bloque De Aulas Y Cubierta De La Cancha Para La Unidad Educativa Daniel Martínez Ordóñez, Parroquia Guadalupe, Cantón Zamora, Provincia De Zamora Chichipe"***.

5.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guadalupe:

Asumir la delegación de la gestión de la competencia exclusiva de construcción de infraestructura física y de equipamiento sin transferencia de recursos económicos, para la ejecución del siguiente proyecto: ***"Construcción De Un Bloque De Aulas Y Cubierta De La Cancha Para La Unidad Educativa Daniel Martínez Ordóñez, Parroquia Guadalupe, Cantón Zamora, Provincia De Zamora Chichipe"***. Asumirá la delegación, previo al cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en la norma legal para este tipo de convenios.

Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, el o los informes correspondientes sobre el cumplimiento de actividades de acuerdo al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo. - El plazo del presente convenio es de **17 MESES**, contados a partir de la suscripción del convenio, pudiendo las partes terminarlo en forma anticipada o pedir la renovación del mismo, de convenir a sus intereses. De no ser construido en el plazo establecido, se revertirá a la institución Municipal automáticamente, la delegación de competencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Administrador del Convenio.- El **GAD Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora**, designa al **Arq. George Bladimir Rosales Vega, Director de Obras Públicas**, del Gad Municipal del cantón Zamora, en calidad de Administrador del presente convenio de delegación de gestión de competencias, quien deberá atenerse a las condiciones expuestas en el presente convenio e informar del cumplimiento de los términos del mismo, así como, estar pendiente de la vigencia de los plazos y sugerir al presidente del GAD Parroquial, las recomendaciones necesarias en torno a la vigencia, renovación, terminación y más novedades que se presenten en la ejecución del presente convenio.

Cualquiera de las entidades intervinientes podrá cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará notificar a las partes, sin que, sea necesario la modificación del texto del presente convenio de delegación de competencias.

CLÁUSULA OCTAVA: Causas de Terminación del Convenio. - El presente convenio podrá terminar legalmente por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones expuestas en este documento.
- b) Por cumplimiento del plazo.



- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio (Se considera causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil), en este caso las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos para superar dichos eventos, en caso que no se logre superarlas, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral por una de las partes suscriptoras del presente convenio, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la terminación unilateral.

CLÁUSULA NOVENA: Sanciones. - EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora unilateralmente suspenderá la delegación de la gestión de la competencia exclusiva de construcción de infraestructura física y de equipamiento sin transferencia de recursos económicos, si la otra parte, no cumple las obligaciones establecidas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: Controversias. - En el caso que surgiere entre las partes inconvenientes o divergencias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes podrán utilizar la mediación como método alternativo para solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, del cantón Zamora, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Domicilio. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y al correo electrónico, bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

a) **GAD Municipal de Zamora:**

Dirección: Av. Diego de Vaca y 24 de Mayo esquina

Teléfono: 072605316

Correo electrónico: gobinzamora@gmail.com

b) **GAD Parroquial Rural de Guadalupe:**

Dirección: calle 12 de diciembre y 28 de noviembre, junto al parque central

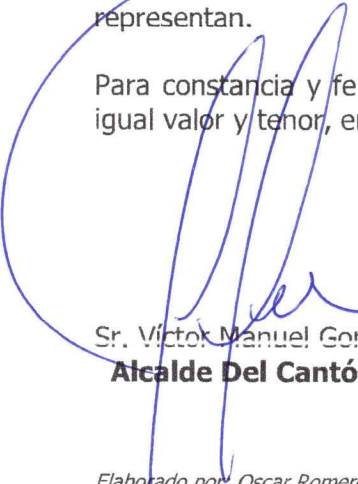
Teléfono: (072) 196022

Correo electrónico: gobiernopy1960@hotmail.com

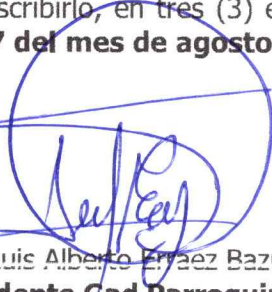


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Aceptación. - Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, proceden a suscribirlo, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Zamora, a los **27 del mes de agosto de 2025.**


Sr. Víctor Manuel González Salas
Alcalde Del Cantón Zamora




Sr. Luis Alberto Enríquez Bazurto
**Presidente Gad Parroquial R.
Guadalupe**

*Elaborado por: Oscar Romero P.
Revisado por: Dr. Diego Oleas Guevara
Procuraduría Síndica Municipal.*

